

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024

Rad. 2023-00724-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecúe la petición segunda de las pretensiones principales y tercera de las pretensiones subsidiarias de la demanda, limitándose a expresar la forma de ineficacia que deprecia, el fundamento legal de ésta, las causas que erigen aquella, así como los cánones normativos que considera agraviados contenidos en la Ley o el reglamento, excluyendo remisiones a otros procesos o explicaciones fácticas diferentes a las estrictamente necesarias derivadas de los supuestos de hecho fundamento de las mismas.
2. Acredite la calidad o legitimación en la causa por activa para impugnar el acta de asamblea.
3. Allegar, copia del acta impugnada debidamente firmada, o en su defecto expresar con claridad la razón por la cual la aporta de manera informal.
4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Fundación demandada.
5. Allegue los soportes del registro del acta de fecha 07 de octubre de 2023, ante la Cámara de Comercio, por corresponder a una reforma estatutaria.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ